

Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos



Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 7181

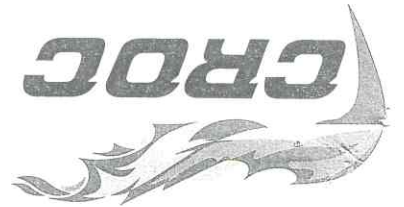
H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo
P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el C. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acreditó en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: OPERADORA DE BARES DE CANCÚN S.A. DE C.V. (DISCOTECQUE CONGO BAR) con domicilio del Centro de Trabajo en: SM-0ZH M-048 L-002 BLVD. SECC. A CANCÚN, QUINTANA ROO y se deja sin efectos el domicilio ubicado en BOULEVARD KUKULCAN KM. 9, CENTRO COMERCIAL GOURMET, LOTE 2, LOCAL 10, ZONA COMERCIAL No. 1, DE LA ZONA TURÍSTICA DE CANCÚN, QUINTANA ROO. Representada legalmente por el LIC. JORGE NESTOR BARRÓN SALMERÓN, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Lilliana Chi Uicab, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

A T E N T A M E N T E

"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo, Octubre 06 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaias González Cuevas
Secretario General



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGÓ NO. 250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA OPERADORA DE BARES DE CANCÚN S.A. DE C.V. (DISCOTEQUE CONGO BAR) CON DOMICILIO EN: SM-0ZH M-048 L-002 BLVD. SECC. A COLONIA: CANCÚN Y OFICINAS EN BOULEVARD KUKULCAN KM 9.5 LOCAL 12-C DE CANCÚN, QUINTANA ROO; REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. JORGE NÉSTOR BARRÓN SALMERON, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARA LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades incluíbles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajen directamente bajo las ordenes de la empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.



TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria, Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Eventuales o Extras**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y éstos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los Datos Generales de Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideraran como Trabajadores de Confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado** Trabajador de la Empresa, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL.

SEPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.



OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- En los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los Trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75 Párrafo Segundo de la Ley.

VACACIONES

DECIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 25% por concepto de Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

AGUINALDO

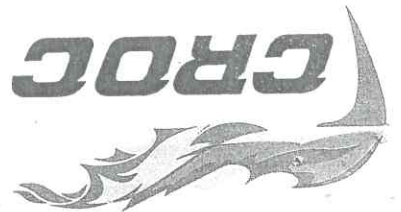
DECIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DECIMA SEGUNDA.- El pago de salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR DE SALARIOS

| PUESTO | SALARIO | PUESTO | SALARIO |
|-----------------|----------|---------|----------|
| Cantineros | \$150.50 | Mesero | \$141.70 |
| Ayudante de Bar | \$141.70 | Steward | \$141.70 |
| Garroteros | \$141.70 | | |



DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- Dentro del programa que la Unión ha establecido, la Empresa se compromete a otorgar al personal sindicalizado a su servicio la cantidad de \$ 1,232.00 (Un mil doscientos treinta y dos pesos) mensuales por concepto de **DESPENSA FAMILIAR** y ésta será revisada en las revisiones salariales de cada año.

DÉCIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a crear un **Fondo de Ahorro**, en los términos establecidos por la Unión, por un monto de aportación del 6% (seis por ciento), del salario de sus Trabajadores, comprometiéndose dichos Trabajadores a aportar a dicho fondo el 6% (seis por ciento), de sus salarios.

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa aportará el 50% (cincuenta por ciento) del pago del **Seguro de Vida** y el otro 50% (cincuenta por ciento) lo aportará el trabajador (Seguro de Vida), por la cantidad \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 m.n.) por Muerte Natural, \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.) por Muerte Accidental y \$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) por Muerte Accidental Colectiva.

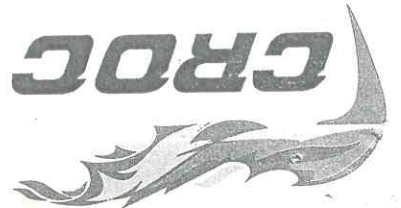
DÉCIMA SÉPTIMA.- La Empresa se compromete a proporcionar a cada hijo de los Trabajadores Sindicalizados como ayuda de **Becas** el importe de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos) a presentando la copia de la boleta de calificación con promedio de 9.0 en adelante, mismas que se pagarán en el mes de Agosto de cada año o ciclo escolar.

DÉCIMA OCTAVA.-De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las **Extraordinarias** acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA NOVENA.- Los trabajadores están obligados a cumplir el reglamento interior de trabajo y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

VIGÉSIMA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las actitudes del Trabajador.



VIGESIMA PRIMERA.- EL Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

VIGESIMA SEGUNDA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos) para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

VIGESIMA TERCERA.- Ambas partes convienen establecer planes y Programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en esta Empresa.

VIGESIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a pagar la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) por el concepto de **Gastos de Revisión**.

VIGESIMA QUINTA.- La empresa se compromete a proporcionar a la Unión el importe de \$2,520.00 (Dos mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.) como apoyo para a la **Escuela de Capacitación**

Donceles 28.

VIGESIMA SEXTA.- La Empresa se compromete, en beneficio de sus Trabajadores a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la Empresa el programa **Presta-CROC**.

VIGESIMA SEPTIMA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

VIGESIMA OCTAVA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. (DOF 30/11/2012).

VIGESIMA NOVENA.- La Empresa se compromete a otorgar a la Unión la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 m.n.), como apoyo para la celebración y evento conmemorativo que se realiza el día Primero de Mayo de cada año.



TRIGESIMA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

TRIGESIMA PRIMERA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Suppletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

TRIGESIMA TERCERA.- El presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato empezara a regir a las doce horas del día 1° de Enero del año 2021, fecha que se tomara como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA
LIC. JORGE NESTOR BARRON SALMERON
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
C. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
LIC. MARIO MACHUCA SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL